

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 22 de marzo de 1949

1er. semestre

Nº 64

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 7

San José, 10 de marzo de 1949.

Señor Contador Judicial,
Señores Jueces y Alcaldes
de la República:

Para el debido conocimiento de ustedes, y fines consiguientes, me permito transcribirlas el acuerdo dictado en sesión de Corte Plena celebrada el lunes último, que dice:

«Artículo XIII.—Como el acuerdo de Corte Plena de 9 de marzo de 1939, párrafo sexto, que dispuso se notificaran al Agente Fiscal o al Jefe Político todas las resoluciones judiciales que ordenen girar, se debió a la existencia del artículo 5º del decreto Nº 55 de 17 de diciembre de 1915, que fué derogado por el Decreto-Ley de la Junta de Gobierno Nº 335 de 5 de enero último, que dispuso, además, prescindir en los cheques judiciales del visto bueno de los Agentes Fiscales o Jefes Políticos, lo cual pone en evidencia la ineficacia actual de aquella disposición de la Corte, se acordó: derogar el referido acuerdo de Corte Plena de 9 de marzo, únicamente en lo que se refiere a la exigencia de notificar al Agente Fiscal, o donde no lo hubiere, al Jefe Político, las resoluciones que ordenen girar, siempre que se trate de negocios en los cuales no sean parte obligada aquellos funcionarios.»

De ustedes muy atento servidor,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Manuel Vargas Zúñiga, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo.—San José, a las ocho y media horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1)... 2)... 3)... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Manuel Vargas Zúñiga autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del veintitrés de abril entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de mil colones, la finca inscrita

en Propiedad, Partido de San José, tomo mil cincuenta y seis, folio quinientos noventa y cuatro, número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que es terreno parte de potrero y parte de caña y café, sita en Piedades de Santa Ana, distrito quinto, cantón noveno de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Fernando y Joaquín Porras y en parte calle en medio de Justino Porras; Sur, de Ezequiel Morales; Este, de Adela Coronado y Fernando Porras; y Oeste, calle en medio de Rafael Porras. Mide una hectárea, ochenta y seis áreas, sesenta centiáreas, cincuenta y dos decímetros y treinta y dos centímetros cuadrados, propiedad del demandado Emilio Porras Saborio, agricultor, de Piedades de Santa Ana, y se remata en ejecución hipotecaria que le sigue Josefa Saborio Badilla, de oficios domésticos y de este vecindario, ambos viudos y mayores de edad.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de marzo de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo, Srio.—3 v. 3. C 28.95.—Nº 8055.

A las quince horas del cinco de abril del mes entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, y sirviendo de base la suma de siete mil quinientos colones, hecha la deducción del veinticinco por ciento de diez mil colones en que fué valorada, por no haber habido postores en el primer remate, el siguiente bien: «terreno de potrero en su mayor parte, con un lote de platanar como de un octavo de manzana y una pequeña parcela de cañal, constante más o menos el fundo de setenta y cinco manzanas, que es de superficie quebrada, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Marco Tulio Murillo; al Sur, ídem de Arturo Villegas; al Este, ídem de Cayetano López y al Oeste, Benjamín Zúñiga. Es terreno sin inscribir. Se remata por ordenarse así en juicio ejecutivo de Alberto Quésada Vargas, contra Luis Venegas Mora y Carmen de Venegas. Quien quiera hacer postura que ocurra. La finca se encuentra situada en Hoja Ancha, distrito primero del cantón segundo de Nicoya de la provincia de Guanacaste.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 29.25.—Nº 8062.

A las diez horas del ocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos noventa, folio doscientos ochenta y cuatro, asiento cinco, número ciento siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, que es terreno para edificar, en el cual están construidas hoy dos casas de habitación de madera y techo de teja, sito en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, avenida quinta, a la que tiene un frente de treinta y un metros, noventa y dos centímetros; Sur, de Jaime Gutiérrez Braun y de la sociedad Alvarado Chacón; Este, de Juan Castillo; y Oeste, de Luis Valdeperas. Mide: cuatrocientos ochenta metros, setenta y un decímetros cuadrados. Pertenece a Luis Morice Lara. Sirve de base para el remate la suma de setenta mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo de Gerardo Picado Guerrero, Corredor Jurado, casado, de este vecindario, contra Luis Morice Lara, agricultor, vecino de La Cruz de Guanacaste, ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 28.90.—Nº 8079.

A las dieciséis horas del ocho de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: finca número cuarenta mil ciento noventa y cinco, inscrita al folio cuatrocientos sesenta, tomo setecientos quince, Partido de San José, asiento uno, que es terreno destinado a agricultura, sito en Ticufres, cantón de Mora, de esta provincia. Linda: Norte, sucesión de Andrés Hidalgo; Sur, ídem de Jerónimo Hernández, José María Fernández, Florencia Vásquez y calle de entrada, al terreno que se describe; Este, ídem Marcelino Lobo; y Oeste, ídem de Jerónimo Hernández. Mide nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Gravámenes: ninguno. Base: cuatro mil colones. Pertenece la finca descrita a sucesión de Blas

Sánchez Parra.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 3.—C 21.00.—Nº 8078.

A las diez horas del veintisiete de abril próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, número cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos, tomo ochocientos noventa, folios veintinueve y cincuenta y tres, asientos ocho y catorce que es terreno para construir, con una casa de habitación de madera y techo de zinc, compuesta de cuatro piezas comedor, cocina y servicios higiénicos, que mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente a la calle diecinueve Norte, como por once metros, setecientos cuatro milímetros de fondo, situado en Aranjuez, distrito y cantón primeros de esta provincia, en la calle diecinueve Norte entre las avenidas trece y quince Este. Linda: Norte, de Emma de Chacón; Sur, Ramón Morales; Este, José Soto y Oeste, calle diecinueve, con ocho metros, cuarenta y cinco centímetros. Mide el terreno trescientos sesenta y cuatro metros, trece decímetros y siete centímetros cuadrados. Pertenece a Angela Roig Vargas. Sirve de base para el remate la suma de quince mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Adalid Borbón Valverde, mayor, casado, oficinista, de este vecindario, contra la sucesión de Eloy Jiménez Morales, quien fué mayor, casado una vez, mecánico electricista de este vecindario y Angela Roig Vargas, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario por sí y como albacea provisional de la sucesión dicha.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2. C 39.15.—Nº 8103.

A las siete horas del ocho de abril próximo entrante remataré, en la puerta exterior de este despacho y en el mejor postor, el bien siguiente: una casa pequeña de madera y techada con zinc, compuesta de dos cuartos con corredores al frente y atrás, que se encuentra instalada dentro de propiedades de la señora Emilia Hamlett Bonsie en Westfalia de Limón, y se remata con la base de doscientos veinticinco colones, por haberse ordenado así en el juicio ordinario de menor cuantía seguido por la referida señora Emilia Hamlett Bonsie, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, contra Arturo Backer, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que es mayor de edad y vecino de Westfalia de esta jurisdicción.—Alcaldía Segunda, Limón, 11 de marzo de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 2.—C 20.10.—Nº 8118.

A las diez horas del cuatro de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento veintinueve, tomo mil trescientos diecisiete, asiento uno, número ciento once mil ciento setenta, que es terreno para construir con una casa de madera con techo de hierro galvanizado, pisos de madera y sin cielos rasos y consta de dos dormitorios, saguán, hall, comedor, cocina y dormitorio para el servicio, excusado y baño, situado en el distrito y cantón terceros de esta provincia. Lindante: Norte, de Jorge Herrera; Sur, de Mario Salazar; Este, de Vital García; Oeste, calle pública a San Juan de Dios de Desamparados. Mide veintisiete áreas, sesenta y siete centiáreas, sesenta y dos decímetros, ochenta y un centímetros y sesenta milímetros cuadrados. Sirve de base la suma de mil quinientos colones y se remata en juicio ejecutivo establecido por Anilda Blanco Araya, hoy su cesionaria María Teresa Montoya Torres, solteras, de oficios domésticos, contra Claudio Herrera Marciano, casado, contabilista, todos mayores y de este vecindario. La finca dicha está hipotecada al Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de seis mil ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 31.50.—Nº 8110.

A las nueve horas del siete de abril próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes, las

maquinarias, enseres y mobiliario que a continuación se especifican, con una base total de ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho colones, cuarenta céntimos, y que son los siguientes: 1) Una rocola; 2) Un escritorio de caoba y sillón giratorio; 3) Un estante para papeles; 4) Un armario librería; 5) Dos confortables forro felpa; 16) Un canapé; 17) Una mesita cuadrilonga; 18) Una mesita cuadrilonga de laurel; 19) Cinco persianas venecianas, regular estado; 20) Un armario ropero; 21) Un armario ropero, tres cuerpos; 22) Una cama matrimonio con resorte y colchón; 23) Dos mesas noche; 24) Un tocador con plancha de mármol; 25) Cuatro lámparas eléctricas colgantes; 26) treinta y tres butacas, asiento y respaldo de cuero; 27) Trece mesas ovaladas para cantina; 28) Cuatro mesas escritorio sencillas; 29) Un armario para papeles; 30) Un aparador para laboratorio; 31) Un mostrador largo con puertas corredizas; 32) Dos armarios librería; 33) Una mesita para máquina de escribir; 34) Tres escritorios de caoba; 35) Dos escritorios de cedro; 36) Un armario peana para caja fuerte; 37) Un baúl archivador de papeles; 38) Cámara N° 1, cinco tanques de dieciocho hectolitros cada uno, y siete tanques de dieciséis hectolitros cada uno, todos en regular estado; 39) Cámara N° 2, diecisiete tanques de dieciocho hectolitros cada uno, oxidados por fuera; 40) Cámara N° 3, veinte tanques de dieciocho hectolitros cada uno, oxidados por fuera; 41) Cámara N° 4, quince tanques de dieciséis hectolitros cada uno, incompletos, oxidados por fuera, les faltan las compuertas, las llaves y embrearlos; 42) Una bomba centrífuga con motor, sin marcas, para transferir la cerveza de un tanque a otro, tiene quince años; 43) Un filtro prensa horizontal de seis discos, actualmente tiene cuatro; 44) Un filtro prensa, vertical, buen estado; 45) Cuatro serpentines para salmuera y dos para amoniaco; 46) Tres difusores "Carrier" (hay que desmontarlos para arreglarlos, oxidados); 47) Una caldera de vapor 40 H. P., en buen estado, tiene más de veinte años; 48) Una caldera de vapor, de 25 H. P., para archivar, tiene más de veinte años; 49) Un autoclave para cocimiento de malta, le falta el control de temperatura y hacerle una limpieza general; tiene quince años de trabajar, hay conectado un perol de diez hectolitros, para abastecer agua; 50) Un compresor "Creamery Package", 3 x 3, número 6634, con motor eléctrico A. E. G., 11 H. P., con polea para ocho fajas de flede en forma V, tiene cinco años uso y en buen estado; 51) Un compresor de aire "Imperial", clase 11, N° 1609 P. P., este compresor es viejo, los pistones y resortes están gastados, requiere una seria reparación. No se conoce el tiempo de uso; 52) Dos tanques para purificación de aire comprimido, más de veinte años; 53) Un compresor "Frick, 5 x 5, N° 43287, con tanque condensador y motor G. E., 15 H. P., le falta el swich automático y hay que desarmarlo para hacerle reajustes, lo mismo que una limpieza general por el tiempo que ha estado sin trabajar, diez años de uso; 54) Un compresor "Worthington" de aire comprimido, N° 7559, con motor 1 H. P., en buen estado; 55) Un tanque con serpentín para salmuera, en mal estado; 56) Una máquina embotelladora-tapadora, semi-automática, para cerveza, modelo muy viejo, le faltan dos pitones, pierde gas por desgaste de las piezas; 57) Una máquina lavar y enjuagar botellas; 58) Tres tanques de madera para pasteurizar en mal estado; 59) Una máquina llenadora-tapadora para refrescos marca "Crown Cork", N° 1752 R, con motor A. E. G., N° 240 C 361, 1½ H. P., con filtro de cinco candelas "Berkfeld", depósito para sirope y carbonatadora, reconstruida; 60) Una máquina embotelladora y tapadora a mano para cerveza; 61) Una prensa de mano para hacer la pasta para el filtro horizontal; 62) Una prensa hidráulica para hacer pasta para el filtro vertical; 63) Un tanque de doscientos litros, con bomba y motor, para pasteurizar; 64) Instalación de luz y tuberías de hierro y caucho; 65) Dos tecles pequeños; 66) Cuatro tanques de dieciocho hectolitros, para almacenar agua; 67) Varias transmisiones, ejes poleas y fajas; 68) Una vagoneta sobre rieles; 69) Un lote de herramientas del taller mecánico; 70) Una unidad pequeña de refrigeración "Kelvinator", sin motor; 71) Una máquina llenadora de barriles; 72) Seis carretillos para acarreo de botellas, en mal estado; 73) Un tanque plano; 74) Un aparato para embrear barriles; 75) Veinticuatro tanques de cincuenta litros para expender cerveza; 76) Trece moldes para hielo; 77) Una pasteurizadora, incompleta; 78) Once cilindros vacíos para amoniaco; 79) Cuatro cilindros vacíos para gas carbónico; 80) Dos bombas y un compresor; 81) Un auto marca "Ford", modelo 1928,

estilo turismo con motor N° A-4689481; 82) Un auto "Chrysler", modelo 1941, estilo sedan, motor N° G-28-40299; 84) Una camioneta "Ford", modelo 1920; 85) Un camión "Dodge", modelo 1938; 86) Un camión "Mercedes", modelo 1934; 87) Un reloj controlador de tiempo; 88) Dos romanas "Fairbanks", para quinientas libras; 89) Un motor gasolina, de 15 H. P., un winch y una armazón para torre; 90) Dos tanques de dieciocho hectolitros, sin fondo; 91) Tres tanques de dieciocho hectolitros, en mal estado; 92) Una máquina de picar pasto; 93) Noventa y tres estañones, con tapa ajustable, sin los aros de hule; 94) Treinta estañones vacíos, corrientes; 95) Un estañón de cien galones, destapado; 96) Tres estañones en que viene empacado el lúpulo; 97) Tres extinguidores de incendio; 98) Una cierra circular con mesa de hierro y motor 1½ H. P.; 99) Un lote de hierro viejo; 100) Diecinueve cajas y media, tapitas "Corona", con cien gruesas cada caja; 101) Dos mil seiscientos marchamos de plomo; 102) Doce latas "Elmocide", con cincuenta y seis libras, once latas de cinco libras y una de una libra; 103) Siete latas "Chilco", con dos libras cada una; 104) Dos galones Emailit; 105) Doce galones Vitralin, N° 1 y 3; 106) Dos galones Tanck Vitralin; 107) Veinte galones aceite lubricante; 108) Ciento sesenta y cinco libras grasa Texaco; 109) Ciento diez libras masa filtrante; 110) Tres neumáticos: 700 x 20; 111) Seis planchas de hierro 183 x 93 centímetros x 1½", peso 576 libras; 112) Una plancha de hierro, 2 x 2 metros x 1¼", pesa 335 libras; 113) Una caja fuerte para caudales; 114) Dos archivadores de metal de cuatro gavetas; 115) Una máquina calculadora eléctrica "Marchant"; 116) Una máquina calculadora manual "Monroe"; 117) Una máquina calculadora manual "Sundstrand"; 118) Un cardex, metal, con ocho gavetas; 119) Una máquina escribir "L. C. Smith", carro de 14"; 120) Una máquina de escribir "Corona", portátil; 121) Un protector para cheques; 123) Dos mil cuatrocientos setenta y tres docenas medias botellas corrientes; 124) Tres mil ochocientas ochenta docenas, medias botellas chatas Pabst; 125) Mil cuatrocientas ochenta y cinco docenas botellas, corrientes; 126) Quinientas setenta y seis docenas cuartas de botella, corrientes; 127) Mil trescientas ochenta docenas medias botellas, despizadas; 128) Mil cuatrocientas treinta y tres cajas vacías para cinco docenas de medias botellas, de ellas: cuatrocientas treinta y dos cajas buenas; novecientas cincuenta y cinco dañadas, y cuarenta y seis malas; 129) Doscientas cuarenta y ocho cajas vacías para cinco docenas de medias botellas, "Traube"; 130) Noventa y seis cajas vacías, para tres docenas de medias botellas, extra malta; 131) Seiscientas noventa y siete cajas vacías, para tres docenas de botellas; 132) Trescientas setenta cajas vacías, para cinco docenas, cuartas botellas; 133) Doscientas treinta y una cajas vacías, para diferentes capacidades; 134) Cuatrocientas noventa y tres latas vacías, para dos docenas, medias botellas; 135) Un mil quinientos cincuenta cartones vacíos, para dos docenas medias botellas, Pabst; 136) Trescientos ochenta cartones vacíos, para dos docenas medias botellas corrientes; 137) Trescientos ochenta cartones vacíos, para una docena botellas corrientes; 138) Doscientas cincuenta pulgadas maderas para hacer cajas; 139) Cuatrocientas noventa y siete mil etiquetas "Pilsener"; 140) Doscientas veintisiete mil doscientas etiquetas "Extracto de Malta"; 141) Setenta y cinco mil etiquetas "Palma Real"; 142) Doscientas cuarenta y cuatro mil setecientas etiquetas "Negra"; 143) Setenta y tres mil ochocientas etiquetas "Golden Star"; 144) Ciento noventa mil etiquetas "Leona"; 145) Ciento noventa y tres mil etiquetas "Crystal"; 146) Ochenta y tres mil etiquetas, "Aguila"; 500) Dos escritorios; 501) Dos máquinas capsular; 502) Tres mesas largas para etiquetar; 503) Un tanque, treinta galones aceite N° 540; 504) Un tanque, diecisiete galones aceite refrigeración; 505) Un tanque, cuarenta libras aceite transmisión; 506) Un barril, treinta galones, aceite refrigeración; 507) Un condensador amoniaco, tubería dos pulgadas; 508) Una bomba centrífuga "Buffalo", tres pulgadas con motor Westinghouse" 5 H. P., N° 220441, en mal estado; 509) Una bomba "Monoblock Worthington", 1 H. P., N° 1.2112238, en mal estado; 510) Una bomba centrífuga de una pulgada y media; 511) Una bomba centrífuga de una pulgada; 512) Un motor A. E. G., 12 H. P., N° 3834898; 513) Un motor "Century Electric Co", 3 H. P., N° 722522; 514) Un motor "Cleveland Armature Works", 3 H. P., N° 1627; 515) Derecho de luz, fuerza y teléfono; 516) Un inyector para petróleo; 517) Un tanque para lavar la pasta de los filtros; 518) Un armario para guardar la pasta filtrante; 519) Tres cuñetes de trescientas cincuenta libras cada uno de soda cáustica en escamas; 520) Dos pantallas grandes para revisar botellas; 521) Una cortina y un tubo Eskey para enfriar mosto; 522) Catorce serpentines cobre; 523) Un molino para triturar malta; 524) Una serpentina para amoniaco; 525) Un filtro de aire; 526) Un abanico con motor de 1¼ H. P.; 527)

Cuatro sifones de veinte litros, para cerveza, veintiséis sifones de diez litros, en mal estado y quince sifones de cinco litros; 528) Un tablón; 529) Un carretón; 530) Quince barriles; 531) Un vagón para dos caballos; 532) Un lote tubos de cobre; 533) Un carretillo de hierro; 534) Dos casetas teléfono. Se advierte que en caso de que no haya postores para la totalidad de los bienes anteriormente descritos, se procederá a su remate, en tres lotes, que comprenderán: el primero: la maquinaria, muebles y enseres de la Cervecería Gambrinus, incluyendo los derechos de fuerza eléctrica, luz y teléfono, o sean los marcados con los números: 38), 39), 40), 41), 42), 43), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53), 54), 55), 56), 57), 58), 59), 60), 61), 62), 63), 64), 65), 66), 67), 68), 69), 70), 71), 73), 74), 76), 77), 78), 79), 80), 85), 98), 100), 101), 102), 103), 104), 105), 106), 107), 108), 109), 111), 112), 123), 124), 125), 126), 127), 128), 129), 130), 131), 132), 133), 134), 135), 136), 137), 138), 139), 140), 141), 142), 143), 144), 145), 146), 29), 30), 501), 502), 503), 504), 505), 506), 507), 508), 509), 510), 511), 512), 513), 514), 515), 516), 517), 518), 519), 520), 521), 522), 523), 524), 525), 526), 527), 528) y 534), y con la base de ciento doce mil veinte colones, cuarenta céntimos. El segundo: los bienes enumerados así: 72), 75), 81), 82), 84), 86), 87), 88), 89), 90), 91), 92), 93), 94), 95), 96), 97), 99), 110), 529), 530), 531), 532), y 533), y con la base de veinte mil setecientos treinta colones. Y lote tercero: que comprenderá el mobiliario, numerado así: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 113), 114), 115), 116), 117), 118), 119), 120), 121) y 500), con base de quince mil treinta y ocho colones. Asimismo se advierte, que en caso de que no haya postura para la totalidad de alguno de los lotes segundo y tercero, acto seguido, se procederá a rematar por piezas separadas, y con las bases que a continuación se indicarán, así: los números: 72), con base de doscientos colones; N° 75), con base de trescientos sesenta colones; N° 81), con base de dos mil colones; N° 84), con base de doscientos colones; N° 85), con base de cuatro mil colones; N° 86), con base de mil quinientos colones; N° 87), con base de mil quinientos colones; N° 88), con base de novecientos colones; N° 89), con base de dos mil quinientos colones; N° 90), con base de trescientos colones; N° 91), con base de seiscientos colones; N° 92), con base de ciento cincuenta colones; N° 93), con base de mil novecientos cincuenta colones; N° 94), con base de ciento cincuenta colones; N° 95), con base de cincuenta colones; N° 96), con base de ciento veinte colones; N° 97), con base de ciento ochenta colones; N° 99), con base de ciento cincuenta colones; N° 110), con base de cuarenta y cinco colones; N° 529), con base de ciento cincuenta colones; N° 530), con base de setenta y cinco colones; N° 531), con base de cuatrocientos colones; N° 532), con base de doscientos colones; y N° 533), con base de cincuenta colones. Y los del lote tercero, numerados así: 1), con base de dos mil colones; 2), con base de cuatrocientos colones; 3), con base de noventa colones; 4), con base de cien colones; 5), con base de ciento ochenta colones; 6), con base de setenta y cinco colones; 7), con base de cinco colones; 8), con base de sesenta colones; 9), con base de doscientos setenta y cinco colones; 10), con base de ciento treinta y cinco colones; 11), con base de doscientos colones; 12), con base de doscientos veinticinco colones; 13), con base de cien colones; 14), con base de ciento setenta y cinco colones; 15), con base de doscientos veinticinco colones; 16), con base de ochenta colones; 17), con base de dieciocho colones; 18), con base de quince colones; 19), con base de ciento cincuenta colones; 20), con base de cien colones; 21), con base de doscientos setenta y cinco colones; 22), con base de doscientos cincuenta colones; 23), con base de cien colones; 24), con base de ciento cincuenta colones; 25), con base de ciento quince colones; 26), con base de mil seiscientos cincuenta colones; 27), con base de trescientos noventa colones; 28), con base de ciento setenta colones; 31), con base de novecientos cincuenta colones; 32), con base de doscientos colones; 33), con base de veinticinco colones; 34), con base de quinientos cincuenta colones; 35), con base de doscientos colones; 36), con base de ciento quince colones; 37), con base de cuarenta colones; 113), con base de mil colones; 114), con base de novecientos colones; 115), con base de mil quinientos colones; 116), con base de ciento setenta y cinco colones; 117), con base de trescientos cincuenta colones; 118), con base de trescientos colones; 119), con base de cuatrocientos colones; 120), con base de doscientos veinticinco colones; 121), con base de doscientos colones; y 500), con base de doscientos colones. Se rematan en las diligencias de avalúo y remate pedidas por el Estado, representado por el Licenciado don Francisco de Paula Amador Sibaja,

en su condición de Procurador en lo Administrativo en bienes del señor *Julio López Masegosa*, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario. Todos los bienes anteriormente descritos, se encuentran en el local de la "Cervecería Gambrinus", situada en la Avenida Primera Oeste, entre calles octava y décima de esta ciudad, o sea ciento cincuenta varas al Oeste de la Botica Oriental; pudiendo los interesados, verlos en cualquier momento e identificarlos con sólo la cita de los números correspondientes, indicados en el presente edicto.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

A las diez horas y quince minutos del próximo treinta de abril, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor y por la base de sesenta mil colones, la finca inscrita en el Partido de Heredia, al folio ochenta y uno, tomo setecientos treinta y cuatro del asiento dieciocho, finca número nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, que es: terreno de montaña sito en las faldas de la Laguna de Barba, en el punto llamado Las Victorias, distrito cuarto, cantón primero de Heredia. Linda: Norte y Este, tierras baldías; Sur, terrenos de *Eliás Jiménez* y de la Municipalidad de Heredia; y Oeste, terrenos de *José Rodríguez Vargas*. Mide noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Soporta servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad a favor de la Municipalidad del cantón central de Heredia. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *José Gazel Sauma*, como cesionario de *Stiffried Jutner Meyershon*, contra *Claudio Fernández Ferraz Ortiz*, mayores, comerciantes, vecinos de esta ciudad, menos el último que lo es de *Tibás*.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.— $\text{C} 28.05$.—Nº 8123.

A las nueve horas del siete de abril entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, a los folios cuatrocientos dieciocho y siguiente, tomo mil novecientos ocho, finca treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, que es solar con una casa, situado en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de *Luis Mata Arrieta*; Sur, en parte, propiedad de *Reinaldo Córdoba* y en otra parte, con calle en medio, con un frente a esta calle de veintidós metros, seis centímetros y propiedad de *Valerio Córdoba*; Este, en parte de *Aurora Angulo* y en otra parte de *Reinaldo Córdoba*; y Oeste, propiedad de la sucesión de *Marcos Vargas*. Mide cuatrocientos trece metros, cincuenta decímetros cuadrados. El resto de finca descrito, pertenece a *Hortensia Láscarez Angulo*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. Según el asiento hipotecario doscientos diecisiete mil doscientos setenta y nueve, la indicada *Láscarez Angulo* hipotecó la finca descrita a la señora *Dora Valdés Ferrabone*, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, por la suma de ocho mil colones al interés del seis por ciento mensual. Se remata con la base de ocho mil colones en juicio ejecutivo seguido por la señora *Valdés* contra la señorita *Láscarez*.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 36.60$.—Nº 8136.

A las diez horas del siete de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado un automóvil "Ford", modelo mil novecientos treinta y siete, placas número mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265, en perfectas condiciones. Libre de gravámenes. Base dos mil colones. Remátase en ejecución prendaria de *Carlos Camer Borghini*, comerciante, contra *Edgar Esquivel Baldares*, contratista; ambos mayores, casados, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 15.00$.—Nº 8052.

Títulos Supletorios

Se hace saber que *Trinidad Murillo Jiménez*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Mercedes Sur de Puriscal de esta provincia se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar, repastos, potrero, bananal y agricultura con una casa de habitación y trapiche de bueyes, situado en Mastatal de Mercedes Sur de Puriscal, distrito segundo, cantón cuarto de la provincia de San José, que mide cien hectáreas. Colinda: Norte, *Trinidad Murillo Jiménez*; Sur, *Rudecindo Montero Cascante*; Este, *Manuel Aguilar Jiménez*, *Ramón Quirós Quirós* y *Jerónimo Quirós Quirós*; y Oeste, *Florinda Segura*, quebrada en medio. La finca está atravesada de Sur a Norte,

por el camino que conduce a Parrita. Tiene un gravamen hipotecario y prendario por la suma de cuatro mil colones, con vencimiento el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a favor de la anterior dueña a quien compró, *Luisa Belliar Lequeruz*, mayor, de oficios domésticos, casada, vecina de Mastatal de Guadalupe de Puriscal quien con el titulado la han poseído por espacio mayor de diez años, en forma pública, pacífica y quietamente y a título de dueños. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado 2º Civil, San José, 18 de diciembre de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 36.80$.—Nº 8075.

Rudecindo Montero Cascante, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Puriscal, con cédula de identidad número quince mil setecientos sesenta y dos, ha solicitado información posesoria, por no tener título inscribible, del terreno que se describe así: terreno de pastos y potrero situada en Mastatal de Mercedes Sur de Puriscal, distrito segundo, cantón cuarto de la provincia de San José, que mide cincuenta hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas. Colinda con las siguientes propiedades: Norte, *Miguel Palomares*; Sur y Este, *Trinidad Murillo Jiménez*; y Oeste *Florinda Segura*. La finca no soporta gravamen real. La adquirió el solicitante por compra a *Trinidad Murillo Jiménez* en setiembre del año pasado, quien la adquirió a doña *Luisa Belliar Laqueruz*, dueña que la poseyó quieta, pública y sin interrupción por más de diez años. La posesión consiste en cultivos de repastos y potrero. Se estima en mil colones. Se previene a todos los interesados a la presente diligencia, que lo hagan dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto por primera vez, bajo los apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 3.— $\text{C} 30.20$.—Nº 8076.

Mario Carvajal Pérez, mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno situado en Vara Blanca de Sarapiquí, distrito sexto del cantón central de la provincia de Heredia, que es potrero y montaña en un resto, que linda: Norte, baldíos nacionales, o terrenos de la Nación, actualmente objeto de tramitación judicial, río Santo Domingo; Sur, río San Rafael; Este, baldíos nacionales o terrenos de la Nación, objeto hoy de tramitación judicial; y Oeste, *Valentín Ramírez*. Existen en dicho terreno tres casa de habitación; mide sesenta hectáreas; está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra a *Aquileo y Víctor Ramírez Artavia* y lo estima en tres mil quinientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez.—Alejandro Caballero, Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 25.50$.—Número 8092.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *José Trinidad Guerrero Solís*, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del treinta y uno de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil de Alajuela, 14 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3.— $\text{C} 15.00$.—Nº 8077.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *María Teresa Vargas Parajetes*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del cinco de abril próximo. Para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal de Trabajo, San Ramón, 15 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío.—3 v. 1.— $\text{C} 15.00$.—Nº 8125.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Blas Mata Quisada*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tabarcia de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El Licenciado *José María Chacón Ureña*, mayor, soltero, abogado y de aquí, aceptó el cargo de albacea provi-

sional.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 v.— $\text{C} 5.00$.—Nº 8126.

Citase a los interesados en las mortuales acumuladas de *Ramón Cortés Céspedes* y *María Felipa Mercedes Romero Mena*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Dulce Nombre de Cartago, para que dentro de tres meses, contados de la primera publicación, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el veinticuatro de setiembre último.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.— $\text{C} 5.00$.—Nº 8120.

Citase a los interesados en las mortuales acumuladas de *Angelina Granados Granados* y *Alberto Mora Mora*, quienes fueron mayores, cónyuges, de este vecindario, viudo una vez y agricultor el varón, casada una vez y de oficios domésticos la mujer, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.— $\text{C} 5.00$.—Nº 8119.

Citase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Alfredo López-Calleja Basulto*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario a una junta que se realizará en este despacho a las diez horas del seis de abril entrante, a fin de conocer de una solicitud para autorizar al albacea para vender extrajudicialmente un inmueble, por precio no inferior a su avalúo, bajo los apercibimientos legales si no comparecieron.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 v.— $\text{C} 5.00$.—Nº 8122

Por primera vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Rafael Rojas Cambronero*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Sabana Bonita de San Jerónimo de Esparta, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional *Rufino Rojas Madrigal*, aceptó el cargo el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 v.— $\text{C} 5.00$.—Nº 8121.

Aviso

Se pone en conocimiento que el cheque Número 09648E, por valor de un mil cuatrocientos cincuenta colones, girado por el Juzgado Civil de Turrialba el tres de marzo en curso, a favor de *Floyd Moorehouse Scott*, contra el Banco de Costa Rica, se le ha extraviado a su tenedor señor *Moorehouse Scott*, sin endoso alguno. Se excita a la persona que lo hubiere hallado que debe presentarlo en este Juzgado dentro del perentorio término de ocho días, bajo apercibimientos legales, y comuníquese al Director del Banco de Costa Rica el extravío de dicho cheque, para que ordene la retención de su pago (artículos 189, 191 y 192, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley de Cambio).—Juzgado Civil de Turrialba, 8 de marzo de 1949.—Leovigildo Morales.—A. Sáenz Z., Srio. 3 v. 2.— $\text{C} 22.60$.—Nº 8098.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente *Jorge López López*, conocido por *José Angel López*, de veintinueve años, jornalero, de un metro setenta de altura, grueso, moreno, ojos pardos, nariz aguileña, dientes naturales, nacido en Cañas, Guanacaste, hijo natural de *Sofía López*, se hace saber: que en la causa que se le sigue por robo en perjuicio de *Alfredo Chan Acuña*, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta sumaria por robo en perjuicio de *Alfredo Chan Acuña*, se tiene como indiciados a *Jorge López López* y otro, y en ella se han averiguado los siguientes hechos a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de robo, que define y sancionan los artículos 269 y 271, inciso 2), y 272, inciso 3), del Código Penal, con prisión de tres a ocho años, se decreta el enjuiciamiento y la prisión, de *Jorge López López*, conocido por *José Angel López* y de *Manuel Ballardo Espinosa*, conocido por *Pedro Ballardo Espinosa* o *Blandón*, en concepto de autores res-

pensables del delito de robo en perjuicio de Alfredo Chan Acuña (artículos 323, 324 y 382, Código de Procedimientos Penales). Siendo ausente el reo López, notifíquesele por edictos y ordénese su captura a las autoridades del país. Se le previene nombre defensor dentro de tercero día y de no hacerlo se le nombrará de oficio. También debe presentarse a someterse a juicio dentro del término de doce días, y de no hacerlo será declarada su rebeldía y el juicio continuará sin su intervención. De no ser recurrido este auto transcribase al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Antonio Soto Sibaja, Notificador de la Alcaldía Primera de Osa al reo ausente Rubén Sandí Otárola, hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de estafa en daño de Venancio Mora Lázaro, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, tengo por probados los siguientes hechos fundamentales para la definición del sumario: 1) Que el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, llegó el indiciado Rubén Sandí Otárola a la casa del ofendido Venancio Mora Lázaro, sita en Palmar Sur de esta jurisdicción, a solicitarle que le comprara el giro que él había devengado durante el mes de junio de aquel año, como policía de orden y seguridad de Palmar Norte de esta misma jurisdicción. 2) Que el ofendido aceptó el trato, entregándole en aquel acto la cantidad de ciento cincuenta colones, valor de dicho giro; el indiciado en su defecto le dió una autorización para que el Administrador de Correos de la vecindad del ofendido le entregara a éste el correspondiente giro. (Ver acusación folio 5 f., y testimonio de Francisco Morales folios 6 f., y v., y 7 f.). 3) Que el dieciséis del citado mes de julio, sea dos días después de la anterior operación llegó nuevamente el indiciado a casa del ofendido a pedirle que le comprara el giro del mes de julio de aquel mismo año, y el ofendido aceptando aquella otra operación le entregó al indiciado la suma de ciento cincuenta colones y éste a su vez le dió la respectiva autorización para dicho administrador, que

es el encargado de la entrega de aquellos giros, y a la hora de ir a retirarlos resultó que el indiciado los había vendido por segunda vez a Epifanio Rojas, quien ya lo había retirado. (Ver acusación folios 5 f. testimonios de Francisco y Agustín Morales, folios 6 f. y v., y 7 f. y recibos 3 y 4 f.). 4) En su declaración indagatoria el indiciado acepta haber vendido por trescientos colones sus correspondientes giros de junio y julio del citado año, al ofendido; confesando a la vez que por algunas necesidades personales en su familia, vendió los mismos giros a Epifanio Rojas. (Ver indagatoria folios 7 v. y 8 f.). En consecuencia estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 282, inciso 3), del Código Penal, por exceder la estimación de lo estafado de la suma de cien colones y no pasar de quinientos, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Rubén Sandí Otárola, como autor responsable del delito de estafa en daño de Venancio Mora Lázaro. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial" y ordénese la respectiva captura en su contra exhortándose a ese efecto a todas las autoridades del país. Si no fuere apelado este auto, transcribase al superior y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía de Osa, Puerto Cortés, 8 de marzo de 1949.—El Notificador interino, Antonio Soto S.—2 v. 2.

Cito y emplazo a José Manuel Barquero Solano, mayor, casado, albañil, quien fué vecino de Hatillo, pero de domicilio actual ignorado, para que dentro de ocho días, comparezca en esta Alcaldía a ratificar el escrito de acusación en la sumaria que se instruye contra Francisco y Carlos Chacón.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Silvano Marín Acuña, mayor, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Puriscal y vecino últimamente de Cuajiniquil de Juan de León de Puntarenas, condenado por el delito de lesiones en daño

de Premiot Alvarez Madrigal, menor, soltera, de oficios domésticos y vecina del mismo lugar Cuajiniquil, a seis meses de prisión (que le fué suspendida); a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal. Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 8 de marzo de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Secretario y Notificador.—2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL

Avisos

A los señores suscritores a LA GACETA y al BOLETIN JUDICIAL, muy atentamente se les hace saber: que el primer trimestre del año 1949 vence el 31 de marzo corriente y que deben cancelar el segundo trimestre, por adelantado, en la oficina de Diarios Oficiales.

LA DIRECCION.

San José, 11 de marzo de 1949.

5 v. 4

De acuerdo con la Circular N° 6, de 4 de marzo de 1949, girada por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la Oficina de los Diarios Oficiales no aceptará ningún Edicto para su publicación en el Boletín Judicial que no venga con las firmas de los señores jueces o alcaldes, y sus respectivos secretarios.

LA DIRECCION.

San José, 14 de marzo de 1949.

5 v. 3

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

| Reo | Ofendido | Delito | Vecindario | Nacionalidad | Pena impuesta |
|--|---|--------------------|-------------------|---------------|---------------------------------------|
| Juan Herrera | Ismael Chavarría | Homicidio | Veintiséis Millas | Ignorada | 15 años de prisión |
| Norman Lindo | Ethel Oliver Mc. Kenzie | Lesiones | Limón | — | 8 años, 5 meses de prisión |
| Timoteo Cruz | Filadelfo Loaiza Campos | Homicidio | Sixola | — | Presidio por tiempo indeterminado |
| Manuel Pineda Avilés | Francisco Mora Pérez | Homicidio | Río Jiménez | — | 13 años de prisión temporal |
| Samuel Brown (a) Colombiano | Lucila Emelina Francis | Violación | Limón | — | 6 años, 10 meses de prisión |
| Edward Greeg | David Campbell | Homicidio | Bananito | — | Presidio por tiempo indeterminado |
| Francisco López Granados | Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino | Robo en cuadrilla | La Perla-El Enc? | — | 15 años de prisión |
| Mannel Chaves | — | — | — | — | 15 — |
| Pedro Acuña | — | — | — | — | 15 — |
| Tranquillino Vanegas | — | — | — | — | 15 — |
| Martín Muñoz | — | — | — | — | 15 — |
| Juan Bautista Dávila | — | — | — | — | 15 — |
| Ramón Chávez | Cía. Surtidora y José Afu On | Idem y lesiones | Veintiocho Millas | — | 14 años, 10 meses de prisión temporal |
| Egbert Clayton | Northern Railway Company | Robo | Limón | — | 5 años, 3 meses, 1 día de prisión |
| Luis Rodríguez | Juan Córdoba | Homicidio | Dos Bocas | Nicaragua | 12 años de presidio temporal |
| Abraham Prado Martínez | Juan Fonseca Alvarado | — | Siquirres | Ignorada | 15 años de presidio |
| Eugenio Almanza | Lorenzo Serrano González | — | Sixola | — | 15 años de presidio temporal |
| John Gilroy | Samuel de Córdoba | — | San Clemente | — | 20 años de presidio |
| John Carr | José Augusto Fallas López | — | Atlanta | — | 15 años de presidio |
| Juan Rafael Romero Valverde | Lisandro Martínez Mercado | — | Pacuarito | — | Presidio por tiempo indeterminado |
| Thomas White | Anita Puertas | — | Estrella | — | 20 años de presidio |
| Salvador Ortiz Guido | Feliciano Navarrete | — | Río Jiménez | — | Presidio por tiempo indeterminado |
| Robert Edwards | Jorge Caballero Rodríguez | — | Zent | — | 15 años de presidio temporal |
| Raúl o Saúl Méndez | Florencio Santana Matarrita | — | Siquirres | Costa Rica | 9 años, 1 día de presidio temporal |
| Manuel González | Evaristo Rodríguez | — | Bananito | — | 15 años de presidio temporal |
| Juan Sandoval | Manuel Pérez Stevis | — | Guápiles | — | 9 años, 1 día de presidio temporal |
| Carlos Hernández ú. ap. | Víctor Manuel Rojas Díaz | — | Cimarrones | — | Presidio indeterminado |
| Amano Amós Simpson | Antonio López Sánchez | — | Matina | — | 9 años de presidio temporal |
| Edison Teodoro Salomón Karr | Ciriaco Solórzano o Castillo | — | Bonifacio | — | 9 años de presidio temporal |
| Egbert White Robinson | Eusebio Baltodano | — | Liverpool | Jamaica | 4 años, 5 meses y 21 días de prisión |
| Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar | James Frazer | — | Bb? Río Bananc | Holanda | 12 años de presidio |
| Alolphus Patterson o Richards | Mc. Koon Chickery | Lesiones | Limón | Ignorada | 3 años, 8 meses y 1 día de prisión |
| Stephen Guthrie | Compañía Surtidora de Costa Rica | Falsific. y estafa | Bananito | Jamaica | 3 años, 8 meses y 1 día de prisión |
| Félix Ramírez Cruz | Belisario Buzano Mena | Homicidio | Siquirres | Nicaragua | 6 años y 10 meses de prisión |
| Cecil Reid Clarke | Compañía Bananera de Costa Rica | Hurtó | Matina | Jamaica | 2 años, 1 mes, 1 día de prisión |
| Lenemiah Stewart Lindsay | — | — | — | — | 2 — 1 — 1 — |
| Daniel Booden Pinneck | — | — | — | — | 2 — 1 — 1 — |
| Rupert Downer | — | — | — | — | 2 — 1 — 1 — |
| Carlos Rose Richard | Evelyn Mc. Kenzie Lee | Lesiones | Limón | — | 3 años de prisión |
| Odilia Valerín Acevedo | Compañía Bananera de C. R. | Estafa | Siquirres | — | 1 año de prisión |
| Fernando Jiménez Jiménez | Lía Castro Carballo | Estafa | Limón | Costa Rica | 1 año de prisión |
| George Warren Collings | Prespout Walker | Merodeo | Jiménez | Costa Rica | 4 años de prisión |
| Timothy Johnson | Jacob Roberts Dixon | Lesiones | Limón | Jamaica | 6 meses de prisión |
| Enrique Alterna | William Henry | Lesiones | 28 Millas | — | 2 años de prisión |
| Thomas Sincl air | Heriberto Tenes Rivas | Homicidio | Limón | — | 8 años, 9 meses de prisión |
| Miguel Barquero Guevara | Pastora Aguilar Mata | Lesiones | Germania | — | 6 meses de prisión |
| Otto Pacheco Amador | Carlos Werther | Robo | Guápiles | Costa Rica | 6 años, 8 meses de prisión |
| Pedro Curtis Robleto | Hech Levis y Co. | Estafa | San Carlos | — | 2 años de prisión |
| Fidelino Vallejos Coronado | Compañía Bananera de C. R. | Robo | Limón | Nicaragua | 3 años y un día de prisión |
| Francisco Cruz Espinosa | Nicolas Eugenio Matarrita | Homicidio | Ramal de Venecia | Desconocida | 28 años y 6 meses de prisión |
| Isaac Antonio Guido Guido | Benjamín Rojas Artavia | Lesiones prev. | «El Toro» | Nicaragua | 1 año y 15 días de prisión |
| Ernest Withune Davis | Rodolfo Orezo Molina | Lesiones | Manila | Nicaragua | 1 año de prisión |
| Chandler Ehrman Metcalf | Compañía Bananera C. R. | Estafa | Limón | Costa Rica | 1 año y 6 meses de prisión |
| Ramón Pereira Serrano | Cooperativa de Cacao | Hurtó | Limón | Norte América | 1 año y 6 meses de prisión |
| Gonzalo Villa Jiménez | Santiago Quirós Quirós | Robo | Siquirres | Nicaragua | 2 años de prisión |
| Cristóbal Robinson Harking | José Elias D'Azevedo | Robo | Limón | Ignorada | 5 años de prisión |
| Rowel Williams Williams | Manuel Guadamuz Prado | — | — | Nicaraguense | 6 años de prisión |
| Ramón Pereira Serrano | Gastar Francis Fawell | — | — | Costarricense | 5 años y tres meses de prisión |
| | Vindicta Pública | Quebrant. condena | Siquirres | Nicaraguense | 6 meses |

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 3 de marzo de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 2.